



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

## PROPUESTA DE

## REGLAMENTO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TUTORÍAS

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** El presente reglamento establece y fija las bases para la realización del Programa Institucional de Tutorías en las diferentes escuelas y facultades de la Universidad Autónoma de Querétaro.

**Artículo 2º.** Con el objeto de interpretar y aplicar debidamente el presente Reglamento Interno del Programa Institucional de Tutorías, se estipulan las siguientes definiciones:

I.- TUTORÍA.- La tutoría es el proceso mediante el cual se ofrece a los estudiantes - en forma individual o grupal- una atención especializada, sistemática e integral, a través de los catedráticos que para tal fin hayan sido designados como tutores, con el propósito de facilitar su incorporación al medio universitario y académico; reforzar el proceso enseñanza - aprendizaje; orientar y asesorar en la definición de su plan de estudios y en todas aquellas actividades que complementen su desarrollo académico; en caso de situaciones personales del Tutorado, tales como procesos de formación personal, proyectos de vida, aspectos psicológicos, médicos y sociales, mismos que deberán ser canalizados en los casos que así lo demanden, a otras instancias y, en general, guiar y dar seguimiento en el desarrollo académico y personal del estudiante tutorado.

II.- TUTOR.- Es todo aquel académico de la Universidad, encargado de llevar a cabo la función tutorial.

III.- TUTORANDO.- Es todo aquel alumno de la Universidad que recibe los servicios de actividad tutorial por parte de las instancias establecidas para el efecto.

IV.- REGLAMENTOS LEGALES.- La Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y el Estatuto de Personal Académico, de la Universidad Autónoma de Querétaro.

V.- REGLAMENTO INTERNO DE TUTORÍAS.- Documento por escrito que se establece con el fin de regular las Tutorías dentro de la Universidad Autónoma de Querétaro.

**Artículo 3º.** Dentro de la Tutoría se incluye la Asesoría, que a diferencia de la anterior, se entenderá como aquella actividad cotidiana, asistemática, temporal, y no necesariamente estructurada, que ofrece la Universidad, a través de los docentes, y



se brinda por petición formal e informal del estudiante, cuando éste requiere de apoyo en cuestiones únicamente de corte académico.

**Artículo 4º.** El Programa Institucional de Tutorías se establece con los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso educativo para preservar la calidad y optimizar la eficiencia terminal del alumnado en su conjunto.
- II. Detectar a estudiantes con necesidades especiales –entendidas como deficitarias o de alto rendimiento- y según sea el caso, canalizarlos de inmediato a las instancias establecidas para ambos propósitos, como son Gabinetes de Apoyo Psicológico, de Apoyo Pedagógico, Unidad de Becas e Intercambio, Coordinaciones de Investigación y Área de Postgrado.
- III. Asesorar al estudiante en todos los procesos académicos y administrativos propios de su estancia dentro de la Universidad.
- IV. Orientar al estudiante en la toma de decisiones para la conformación de su programa académico respectivo, estimulando el interés del alumno por su propia carrera.
- V. Promover el desarrollo de métodos de estudio y el autoaprendizaje.
- VI. Involucrar más activamente a los docentes en el apoyo de plan de vida y carrera del alumnado.

## CAPITULO II

### ESTRUCTURA DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TUTORÍAS

**Artículo 5º.** El Programa Institucional de Tutorías, es organizado, supervisado y coordinado, en forma general, por el Secretario de Desarrollo Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro.

**Artículo 6º.** La organización, coordinación, seguimiento, evaluación y control del Programa Institucional de Tutorías, de cada Escuela y Facultad, depende, a su vez, de las Secretarías Académicas, a través de las Coordinaciones de Carrera, en caso de que su estructura actual cuente con estas últimas; o en su caso, si la Escuela y Facultad lo considera pertinente, podrá crear la Coordinación de Tutorías.

**Artículo 7º.** Las Secretarías Académicas o en su caso las Coordinaciones de Tutorías de cada Escuela o Facultad, son responsables de designar a los docentes que fungirán como tutores.

**Artículo 8º.** Las Secretarías Académicas o en su caso las Coordinaciones de Tutorías de cada Escuela o Facultad, deberán reunirse con todos los tutores, cuando menos dos veces por semestre, siendo una de estas al final de cada ciclo escolar, en donde propondrán las reformas necesarias al programa, basados en los resultados de la evaluación.

**Artículo 9º.** Las escuelas y facultades que conforman una Dependencia de Educación Superior (DES), podrán promover la reunión de sus respectivos



encargados del Programa Institucional de Tutorías, cuando así lo consideren pertinente.

### **CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN**

**Artículo 10º.** Cada Escuela y Facultad, a través de la Secretaría Académica correspondiente o en su caso las Coordinaciones de Tutorías, proveerá lo necesario para desarrollar las condiciones de infraestructura para el buen desarrollo de las Tutorías.

**Artículo 11º.** Las Escuelas y Facultades promoverán permanentemente, entre los estudiantes, el Programa Institucional de Tutorías.

**Artículo 12º.** Para ser designado Tutor, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- b) Conocer la estructura organizacional, funciones generales y servicios que brinda la Universidad.
- c) Conocer la estructura organizacional, funciones generales y servicios que conforman la Escuela y Facultad a la que corresponde.
- d) Conocer los perfiles de egreso y los programas de estudio de la Escuela y Facultad a la que pertenece.
- e) Asistir y acreditar los cursos y/o talleres que la Dirección Académica o la Escuela y Facultad correspondiente determinen.
- f) Cumplir con las evaluaciones periódicas que la Escuela y Facultad establezca.

**Artículo 13º.** La Tutoría será proporcionada por los docentes de tiempo completo, medio tiempo, tiempo libre y por honorarios.

Para los docentes de tiempo completo, consistirá de veinte horas mensuales y tendrá carácter obligatorio.

Para los docentes de medio tiempo y tiempo libre, consistirá de diez horas mensuales (???) y tendrá carácter obligatorio.

Para los docentes por honorarios de nuevo ingreso, la tutoría tendrá carácter obligatorio, para lo cual deberán acreditar los cursos de formación respectivos.

**Artículo 14º.** El servicio que se brinde a través del Programa Institucional de Tutorías, comprende: la orientación sobre los procedimientos que el Tutor juzgue conveniente canalizar, seguimiento de la trayectoria de los Tutorados desde su ingreso a la Universidad hasta su titulación; en problemas de orientación vocacional, educativa y psicológica; bolsa de trabajo, becas, servicio médico, desarrollo deportivo; coordinación de programas para alumnos de alto rendimiento, de cursos remediales y de talleres de apoyo en diversas áreas del conocimiento y todos aquellos servicios que en su momento demande la formación integral de los estudiantes.



**Artículo 15º.** El Programa Institucional de Tutorías contará con los mecanismos de información y la infraestructura, necesarios para facilitar la actividad e interacción de los tutores y el resto de los docentes.

**Artículo 16º.** Los mecanismos de seguimiento y de evaluación de las tutorías, tanto del ejercicio del Tutor como del desarrollo del Tutorado, se aplicarán de acuerdo al Sistema de Evaluación que se desarrolle para tal efecto por parte de la Secretaría de Desarrollo Académico en colaboración con la Secretaría Académica correspondiente o en su caso las Coordinaciones de Tutorías de cada Escuela o Facultad.

**Artículo 17º.** Los alumnos tutorados que al final del semestre muestren una mejoría en su desempeño académico, serán recompensados con una beca que podrá ser hasta del 100% sobre el costo del siguiente ciclo lectivo, lo anterior a criterio de la Secretaría de Desarrollo Académico en colaboración con la Secretaría Académica correspondiente o en su caso las Coordinaciones de Tutorías de cada Escuela o Facultad.

**Artículo 18º.** Cada Escuela y Facultad, al inicio del ciclo escolar, deberá informar a la Secretaría Académica:

- a. Los nombres de los Tutores designados.
- b. Los nombres de los alumnos que en ese momento recibirán el beneficio de la Tutoría y al término del ciclo, las evaluaciones y los resultados de dicha actividad.

#### **CAPITULO IV SERVICIOS DE TUTORÍA**

**Artículo 19º.** La Universidad ofrecerá orientación respecto a los servicios de:

- a. Servicio médico
- b. Trabajo social
- c. Asistencia psicológica
- d. Consejería educativa
- e. Servicio social y práctica profesional
- f. Bolsa de trabajo
- g. Extensión universitaria
- h. Cursos y talleres presenciales o en cualquier otro formato.
- i. Cursos remediales
- j. Asesoría académica
- k. Inducción a la universidad, Escuela y Facultad o carrera
- l. Todos aquellos servicios que el programa de tutorías demande

**Artículo 20º.** El servicio de Tutorías será asignado por la Secretaría Académica correspondiente o en su caso las Coordinaciones de Tutorías de cada Escuela o Facultad y recaerá principalmente en aquellos alumnos cuyo desempeño académico se encuentre por debajo de un promedio de 7.5 en el ciclo inmediato anterior.

**Artículo 21º.** Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, cualquier alumno podrá solicitar el servicio de Tutoría en cualquier momento de su trayectoria



estudiantil, sin más restricción que la disposición material del cuerpo docente calificado para ello y previa autorización de la Secretaría Académica correspondiente o en su caso las Coordinaciones de Tutorías de cada Escuela o Facultad.

**Artículo 22º.** Cada Escuela y Facultad determinará el número de alumnos por tutor, no pudiendo ser mayor diez estudiantes, lo anterior, a fin de garantizar la calidad en la prestación de dicha atención.

**Artículo 23º.** El servicio de tutoría se otorgará al alumno mediante previa cita acordada con el Tutor asignado.

## **CAPÍTULO V OBLIGACIONES DEL TUTOR**

**Artículo 24º.** Las obligaciones del Tutor son:

- a. Orientar al alumno en la elección de las asignaturas y actividades académicas, esto en el caso de Unidades Académicas que ofrecen elegibilidad curricular.
- b. Canalizar al alumno para la elaboración de trabajos académicos, de tesis y de ejecución de su servicio social.
- c. Canalizar a los distintos servicios e instancias de la Universidad, así como a aquellas instancias externas, que puedan brindarle apoyo personal en salud, asesoría psicológica y apoyo en situaciones sociales que así se demanden, para luego darle seguimiento estrecho a la trayectoria del alumno.
- d. Apoyar al alumno en todos los asuntos relacionados con el aprendizaje, ayudándole a desarrollar habilidades de estudio.
- e. Procurar que el Tutorado conozca la estructura y la organización del plan de estudios, el perfil de egreso, así como los aspectos generales de la organización, para lograr la integración en su ambiente.
- f. Propiciar ambientes de confianza en el alumno, para que manifieste sus dificultades en el desempeño escolar, en cuyo caso deberá gestionar apoyo y canalizarlo.
- g. Mantener confidencialidad de la información manejada con el Tutorado.
- h. Informar al final de cada período escolar sobre sus actividades como Tutor a través de un instrumento de evaluación.
- i. Mantener constante comunicación con el Coordinador de Tutorías o con el Secretario Académico de la Escuela y Facultad correspondiente para resolver los problemas que con motivo de su función se le presenten.

## **CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DEL TUTORADO**

**Artículo 25º.** El Tutorado deberá cumplir con el programa de trabajo que el Tutor le señale.

**Artículo 26º.** Si el Tutorado no acude a la hora y fecha asignada por el Tutor, se les establecerá nueva fecha y hora. En caso de no asistir a la segunda cita, quedará sin efecto la solicitud de Tutoría.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Aquellos aspectos no contemplados en el presente Reglamento, así como los problemas de interpretación, serán resueltos por el H. Consejo Universitario, de conformidad con la legislación universitaria vigente.

**Artículo Segundo.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el H. Consejo Universitario.

